

CONTRATO No. 02 -CDC-UEB-2025

PROCESO SIGNADO CON EL CÓDIGO N° CDC-UEB-2025-01 Contratación Directa de Consultoría, signado con el código **N° CDC-UEB-2025-01**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”** a la empresa SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA, con numero de RUC. 1791769295001, por un valor de USD. 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), sin incluir el IVA.

En virtud de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, y presentar la mejor oferta económica.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”**, el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de éste Contrato, se le denominará **“CONTRATANTE”**; y por otra parte, la empresa SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA, con numero de RUC. 1791769295001, administrado por el Mgs. DIEGO ARMANDO ALCIVAR MUÑOZ, por un valor de USD. 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), sin incluir el IVA, para la ejecución de la **“CONTRATACION”** conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Contrato, se le denominará, **“CONTRATISTA”**.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

Mediante certificación del Plan Anual de Contratación (PAC), suscrita por el Lcdo. Eduardo Paredes, Analista de Compras Públicas 3, se certifica que la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, SI se encuentra debidamente planificada en el registro del plan anual de contrataciones del año fiscal 2025 y publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;

Mediante memorando Nro. UEB-DF-2025-0214-M, de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Sandra Vargas, Directora Financiera, manifiesta: “(...) muy comedidamente solicito se digne autorizar la emisión de la certificación POA, por el valor de \$2800,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100), para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**”;

Mediante memorando Nro. UEB-PLA-2025-0066-M, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por el Mgs. Jorge Estuardo Goyes Noboa, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, en la parte pertinente menciona: “(...) lo solicitado consta en el POA N: 34. Bienes y servicios institucionales; Servicio de Auditoría; Programa 01, Proyecto 00, Ítem 530602; Actividad 001, Fuente 003; por un valor de USD. 2.800,00 (Dos mil ochocientos dólares con 00/100), valor que no incluye IVA”;

Mediante memorando Nro. UEB-DF-2025-0273-M, de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Sandra Elizabeth Vargas Rodríguez, Directora Financiera, manifiesta: "(...) agradeceré autorizar a quien corresponda se dé el inicio para el proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, para lo cual se anexan los documentos pertinentes";

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2025-0253-M, de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, manifiesta: "(...) solicitó a usted utilizar la herramienta: Necesidades de contratación y recepción de proformas; previo a su revisión de las Proformas, Términos de Referencia e Informe de Necesidad enviados por la Unidad requirente; con el fin de obtener proformas y continuar con la elaboración del Estudio de Mercado por parte de la misma; para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR";

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2025-0316-M, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por el Lcdo. Eduardo Joselito Paredes Fierro, Analista de Compras Públicas 3, en la parte pertinente menciona: "(...) me permito remitir la documentación de respaldo del proceso de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, para que el área requirente realice LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL luego de haber sido publicado en la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas" de conformidad lo que establece el artículo 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) y se continué con el trámite respectivo";

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2025-0317-M, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, manifiesta: "(...) solicito en su calidad de Unidad Requirente remitir a esta dependencia la correspondiente DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL, para lo cual se deberá observar y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública; con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente y continuar con el proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR";

Mediante memorando Nro. UEB-DF-2025-0505-M, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Sandra Elizabeth Vargas Rodríguez, Directora Financiera, manifiesta: "(...) remito la determinación del presupuesto referencial, por lo que solicito autorizar se proceda con el trámite pertinente para la contratación del servicio de auditoría externa para determinar el cumplimiento del carácter no lucrativo del año 2024 de la Universidad Estatal de Bolívar";

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2025-0389-M, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: "(...) me permito entregar la documentación original para su revisión previa en el marco de sus competencias, para que se sirva realizar el trámite administrativo correspondiente y proceda con la emisión de las Certificaciones CATE-PAC, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, por un valor USD. 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA";

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2025-0426-M, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Lcdo. Eduardo Joselito Paredes Fierro, Analista de Compras Públicas 3, en la parte pertinente menciona: "(...) me permito remitir las certificaciones solicitadas con el expediente del proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, para que por intermedio de su Dirección se solicite la certificación presupuestaria por un valor de USD. 2.500,00 (dos mil quinientos dólares con 00/100), valor que no incluye IVA";

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2025-0433-M, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: "(...) solicito se sirva emitir la certificación presupuestaria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, por un valor de USD. 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA";

Mediante memorando Nro. UEB-DF-2025-0585-M, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Sandra Elizabeth Vargas Rodríguez, Directora Financiera, manifiesta: "(...) adjunto certificación presupuestaria emitida por la sección de Presupuesto: Certificación presupuestaria No.61 PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL ITEM 530602 SERVICIOS DE AUDITORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR. POR EL VALOR TOTAL DE \$. 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100) VALOR QUE NO INCLUYE IVA. SEGÚN CERTIFICACIÓN POA 0038DPAC-UEB-2025. Estructura presupuestaria programa 01, actividad 001, ítem 530602, fuente 003";

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2025-0487-M, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: "(...) solicito remitir a la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar el informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor a ser invitado en su calidad de Unidad Requirente, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria; para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, una vez que se remita el mencionado informe, adicionalmente se solicite la autorización de gasto a la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar con el fin de que la Dirección de Servicios Institucionales, continúe con el trámite administrativo correspondiente dentro del proceso de contratación";

Mediante memorando Nro. UEB-DF-2025-0653-M, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Sandra Elizabeth Vargas Rodríguez, Directora Financiera, manifiesta: "(...) remito a usted el informe motivado en el cual se determina las razones técnicas y económicas de la selección de Consultor para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR por lo que muy comedidamente solicito se digne autorizar el gasto para que la Dirección de Servicios Institucionales, continúe con el trámite administrativo correspondiente dentro del proceso de contratación";

Mediante Informe de Selección de Consultores en aspectos técnicos y económicos para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE CONVENIDOS PARA EL INFORME DE CARÁCTER NO LUCRATIVO AL CES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR DEL AÑO 2024, suscrito por el área requirente, textualmente se recomienda: "(...) Del análisis expuesto en este informe para la contratación de los servicios de Auditoría Externa para determinar el cumplimiento del carácter no lucrativo del año 2024 de la

Universidad Estatal de Bolívar, se recomienda realizar la invitación mediante el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), a S.B.V AUDITORES ASOCIADOS CÍA. LTDA., con numero de RUC 1791769295001, para que se continúe con el proceso de conformidad con la normativa vigente de contratación pública”;

Mediante memorando Nro. UEB-RECT-2025-0682-M, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta: “(...) se acoge el informe para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR emitido por la Dirección Financiera; por lo que se autoriza el gasto y la Dirección de Servicios Institucionales continúe con el trámite administrativo correspondiente dentro del proceso de contratación en observancia de la normativa que regula los procesos de contratación pública”;

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2025-0565-M, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: “(...) remito la Autorización de gasto e inicio de proceso efectuada por la máxima autoridad de la Institución, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, por un valor de USD. 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA”;

Mediante Resolución Nro. UEB-RECT-2025-0012-R, de fecha 17 de marzo de 2025, suscrita por el Dr. Arturo Rojas, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, se resuelve, lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar el inicio del proceso, pliegos y cronograma del procedimiento de Contratación Directa Consultoría, signado con el código Nro. CDC-UEB-2025-01 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, con un Presupuesto Referencial de USD. 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100) sin incluir el IVA.

Artículo 2. - Invitar al consultor S.B.V AUDITORES ASOCIADOS CÍA. LTDA., con numero de RUC. 1791769295001, para que presente su oferta técnica - económica, conforme lo establecido en los términos de referencia y pliegos para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Artículo 3. - Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación del procedimiento de Contratación Directa Consultoría, signado con el código Nro. CDC-UEB-2025-01, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (...);

Mediante Acta de Calificación, suscrita por la Ing. Estefanía Alejandra Calero Cazorla, Técnica designada para llevar a cabo la fase precontractual del proceso, manifiesta: “(...) Obtenido los resultados finales del proceso de calificación y evaluación se recomienda continuar con la etapa de negociación, con el siguiente oferente:

No.	OFERENTES	RUC
1	SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA	179176929500

Mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, suscrita por la Ing. Estefanía Alejandra Calero Cazorla, Técnica designada para llevar a cabo la fase precontractual de proceso, manifiesta: "(...) Una vez que se ha celebrado el ACTA DE NEGOCIACIÓN mediante la cual las partes aceptan el valor de USD. 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA., para la realización del procedimiento de Contratación Directa Consultoría, signado con el código Nro. CDC-UEB-2025-01 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se recomienda la adjudicación a favor de la empresa SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA., con RUC. 1791769295001; de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas para su efecto";

Mediante memorando Nro. UEB-PLA-2025-0336-M, de fecha 14 de abril de 2025, suscrita por la Ing. Estefanía Alejandra Calero Cazorla, Analista de Planificación 1, Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad, manifiesta: "(...) me permito remitir el informe de recomendación de adjudicación del proceso de contratación directa de consultoría CDC-UEB 2025-01 denominado: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR". Que, mediante memorando Nro. UEB-RECT-2025-1229 M, de fecha 14 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta: "(...) por cuanto existe "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA CDC-UEB-2025-01 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR" que se adjunta a Memorando Nro. UEB-PLA-2025-0336-M, emitidos por la Ing. Estefanía Calero Cazorla, Técnica Delegada del Proceso; en tal virtud, se acoge el informe, y se dispone se continúe con el proceso en observancia de la normativa que regula el sistema nacional de contratación pública";

Conforme se desprende de la Resolución UEB- RECT-2025-0021-R, de fecha 22 de abril de 2025, en la cual el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez RECTOR resolvió:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento de Contratación Directa Consultoría, signado con el Código Nro. CDC-UEB-2025-01, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, a la empresa SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA, con numero de RUC. 1791769295001, por un valor de USD. 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), sin incluir el IVA.

De conformidad al informe de recomendación de adjudicación suscrito por el Técnico designado para llevar a cabo la Fase Precontractual y en virtud de haber cumplido con todo los aspectos técnicos, legales y económicos establecidos en el proceso, de conformidad lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Resoluciones emitidas para el efecto por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa referente a contratación pública. Artículo

2. - Disponer a la Unidad de Compras Públicas la adjudicación y publicación de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), del procedimiento de Contratación Directa Consultoría, signado con el Código Nro. CDC-UEB-2025-01, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Artículo 3. – Designar como Administradora del Contrato del proceso de Contratación Directa de Consultoría, firmado con el Código Nro. CDC-UEB-2025-01, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, a la Ing. María Eugenia Ortiz Montero, quien deberá observar lo establecido en las cláusulas contractuales, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes. Artículo

4. - Disponer a Procuraduría la elaboración del contrato a favor de **SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA**, con numero de RUC. 1791769295001, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT- 2025-1291-M, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo **DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**, y dirigido hacia el Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo Procurador, solicitando: disponer a quien corresponda se proceda a elaborar el respectivo contrato favor de **SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA**, con numero de RUC. 1791769295001, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) El informe de identificación de la necesidad, términos de referencia, determinación de presupuesto referencial; y demás documentos relativos al proceso de contratación.
- c) La Certificación Presupuestaria Nro. 61 emitida por la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos.
- d) La Resolución Nro. UEB-RECT-2025-0012-R, de fecha 17 de marzo de 2025, con la que se aprueba el inicio del proceso de contratación, pliegos y cronograma, bajo el proceso de Contratación Directa de consultoría.
- e) La Resolución Nro. UEB-RECT-2025-0021-R, de fecha 22 abril de 2025, con la que se da adjudica el proceso de contratación Directa de consultoría.
- f) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- g) El Certificado Único de Contribuyente.
- h) El Certificado de habilitación en el RUP de la CONTRATISTA.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

Con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, la Universidad Estatal de Bolívar requiere la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”**”, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a suministrar, entregar y prestar de manera eficaz: “...

No.	Descripción	Fecha Entrega
1	Informe final de auditoría a los estados financieros de la Universidad Estatal de Bolívar, por el ejercicio fiscal del año 2024 basados en el cumplimiento del artículo 161 de la LOES y 5, 10 de reglamento de la citada ley.	40 días

Enfoque:	La Auditoría de SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA. tiene un enfoque basado en riesgos, a partir del conocimiento del ente objeto de revisión; es decir, el auditor debe comprender y entender las políticas, sus objetivos principales, macro procesos, procesos, entorno en que operan, naturaleza de sus operaciones, mapas de riesgo, métodos y procedimientos utilizados y su control interno, entre otros. Dentro de este enfoque basado en riesgos, es importante comprender y evaluar el riesgo inherente al que las actividades de la entidad están expuestas y el riesgo de control. (Anexo F1_6 Plan de trabajo)
-----------------	--

Alcance:	Se requiere contratar el servicio de auditoría externa, con el objetivo de analizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la LOES. (Anexo F1_6 Plan de trabajo)
-----------------	---

Metodología de Trabajo:	La empresa Auditora presentará posterior a la firma del contrato un Cronograma de actividades, mismo que será aprobado por el Administrador del Contrato a partir de la fecha de la firma del contrato. La empresa a partir de la firma del contrato solicitará la información necesaria para el inicio de sus actividades. La Dirección Financiera será la encargada de la entrega de información de manera física y/o magnética al equipo de auditoría, la información remitida físicamente no podrá salir de las instalaciones institucionales y deberá ser devuelta a la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, de manera íntegra una vez concluido el respectivo proceso de auditoría. La información financiera será entregada de manera oportuna en un plazo de 10 días luego de haber recibido el requerimiento por parte del equipo auditor. La institución facilitará un espacio físico y las medidas de bioseguridad necesarias para el trabajo del equipo auditor. Se atenderá de manera oportuna previo el pedido del equipo auditor las entrevistas presenciales que requieran realizar (Anexo F1_6 Plan de trabajo)
--------------------------------	---

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de USD 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), sin incluir el IVA, por la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR” ofertado por el Contratista.

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al valor agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante relacionados con la certificación presupuestaria denominada, servicios de auditoría para la contratación del servicio de auditoría externa para determinar el cumplimiento del carácter no lucrativo del año 2024 de la Universidad Estatal de Bolívar, por el valor de 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA.

Pago contra entrega de 100%. El pago será 100 por ciento contra entrega del informe final de auditoría aprobados por la entidad contratante y previa presentación de los documentos habilitantes- informe a entera satisfacción- Acta entrega recepción definitiva- Factura- y demás

documentos que sean necesarios para el pago.

Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

Cláusula Sexta. – GARANTÍAS

El presente instrumento por sus características, no requiere de la prestación de garantía alguna. Pero para la determinación de compromisos por parte de la contratista se estará a lo determinado en los pliegos y la oferta técnica que son parte constitutiva del presente contrato.

Cláusula Séptima. – PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato de auditoria será 40 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava. PRÓRROGAS DE PLAZO

La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Novena. - MULTAS

Por cada día en el retardo de la ejecución de las obligaciones contractuales, esto es en la entrega de los servicios contratados, por parte del Contratista, se aplicará una multa del 1 por 1000 del valor del contrato.

Cláusula Decima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el Art. 141 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Primera. - DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

LA CONTRATANTE designa a la Ing. María Eugenia Ortiz Montero en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las cláusulas, condiciones generales y particulares que forman parte del presente contrato.

LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Segunda. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera. – DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

Para el presente contrato las partes declaran que los fondos con los que mantienen sus operaciones son lícitos obtenidos del trabajo diario en sus giros de negocio, los fondos provenientes para esta operación, no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas, así como,

exime a la CONTRATANTE de toda responsabilidad si esta declaración fuera falsa.

De igual forma autoriza a las autoridades competentes a realizar la investigación que se considere pertinente de transacciones inusuales o sospechosas tipificadas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Cláusula Décima Cuarta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

De no producirse un acuerdo amigable respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre dicho acuerdo las partes se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); o la normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la ENTIDAD CONTRATANTE, (Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario de la ciudad de Ambato).

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, conforme el domicilio fijado por las partes contratantes.

Cláusula Décima Sexta. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este contrato, de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Ciudad: Guaranda

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Seca ira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

Teléfonos: 2206059- 2206010- 2206042 EXT. 1131

Domicilio electrónico: rector@ueb.edu.ec procuraduría@ueb.edu.ec

EI CONTRATISTA:

Provincia: Pichincha

Cantón: Distrito Metropolitano De Quito

Teléfonos: 099 563 7627

Dirección electrónica: gerenciageneral@auditoressbv.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Décima Octava.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA está prohibido de ceder en su totalidad o parcialmente el presente contrato de conformidad con lo que dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Novena. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 35 % del valor del contrato principal.

Cláusula Vigésima. - ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA. –

Al terminar del contrato para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2024 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”, será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, en los términos del artículo 318 del Reglamento General de la LOSNCP.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 325 del mismo cuerpo legal, y formará parte del Acta.

Cláusula Vigésima Primera. - ESTIPULACIONES GENERALES. -

Será de responsabilidad de La CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución total y/o parcial del presente contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

Cláusula Vigésima Segunda. - DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA. -

El contratista declara, bajo juramento, conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador, por lo que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Asimismo, declara que la documentación que ha presentado es de su exclusiva responsabilidad, en cuanto a su origen, procedencia y validez legal.

Cláusula Vigésima Tercera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. -

La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias vigentes.

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forman parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guaranda, a los 29 días del mes de abril de 2025.

f).....
Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez.
RECTOR UEB

f).....
Mgs. DIEGO ARMANDO ALCIVAR MUÑOZ
ADMINISTRADOR
SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA

ELABORADO POR:	Abg. Rodrigo Vinicio Bustos López	ABOGADO UEB	
APROBADO POR:	Abg. ANGEL OSWALDO SISALEMA CARRILLO	PROCURADOR GENERAL UEB	

ANEXOS





V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los consultores que celebren contratos de Consultoría, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como “Concurso Público”, “Lista Corta” y “Contratación Directa”.

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **“Consultor”**, es el oferente adjudicatario.
- d. **“Contratante”** “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.

h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el consultor aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El consultor autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al consultor para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 233 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al consultor por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera. - GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al consultor.

b) Si el consultor no la renova cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.

c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el consultor.

3.2.2 La del anticipo:

a) Si el consultor no la renova cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el consultor no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el consultor así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta (días) siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el consultor está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El consultor se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El consultor está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 El consultor se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en el pliego que es parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema

8.3 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del consultor notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del consultor o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al consultor las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2 Es de cuenta del consultor, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados.

El consultor entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del consultor.

Cláusula Décima: LABORAL

10.1 El consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del consultor.

Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD

12.1 La entidad contratante y el consultor convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD

13.1 El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Décimo Cuarta: LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil.

Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

NOTA: Las Condiciones Generales de los contratos de Consultoría, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las **condiciones** particulares del contrato.